



MINISTERIO
DE VIVIENDA



Oficina de información y respuesta

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN

N° de Solicitud:

ILP-2022-0002

INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD: OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos, del día primero de abril de dos mil veintidós.

I. CONSIDERANDOS:

Que, Mario Armando Ramos, de nacionalidad , portador de DUI número presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública en las instalaciones del ILP.

Que la información pública es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.

Que la información solicitada consiste en:

- 1) Copia de escritura Parcela #3, código del expediente C195 CARE, ubicado en el cantón Buenavista, municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, matrícula 50072027-00000.


Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la (el) solicitante de una manera oportuna y veraz.

Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y la (el) solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN

El derecho al acceso a la información, es una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

En la Ley de Acceso a la Información Pública en su art. 4 literal a), menciona el principio de Máxima publicidad, en el cual la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresas por la Ley.


9:56
01/04/22

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA

Recibida la solicitud se realizó un análisis, para determinar su legibilidad, comprensión y que presentara la documentación para iniciar el trámite. Es así, como se procedió a dar trámite y entrega de la constancia de recepción de la solicitud el veintidós de marzo de dos mil veintidós.

Dado el requerimiento, la solicitud fue remitida, el mismo día, a la Gerencia de Operaciones a través de memorándum con correlativo ILP-2022-0002, para que en el plazo menor a diez días hábiles dieran respuesta.

El treinta y uno de marzo a las trece horas y treinta y tres minutos a través de memorándum la Gerencia de Operaciones remitió memorándum a la OIR dando respuesta a la información solicitada.


III. RESOLUCIÓN


De conformidad al art. 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública, información pública es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades que consten en cualquier medio. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por estos a cualquier título.

El Oficial de Información, RESUELVE:

- 1- Entregar fotocopia de la escritura solicitada.

Notifíquese a la (el) solicitante por el medio señalado en la solicitud.




LORENA PATRICIA PORTILLO
Oficial de Información
ILP